

Intervención SUP-JDC-307/2017

Este asunto me parece por demás interesante. El Tribunal local sanciona al actor con una multa por haber realizado un evento para obtener apoyo ciudadano en un lugar con una decoración profusamente religiosa.

La problemática que se presenta es que, no existe una norma legal que prohíba específicamente a los candidatos independientes la utilización de símbolos religiosos en su campaña, y esto es especialmente relevante en tanto que el candidato en ese momento era solamente un aspirante, y realizaba actos proselitistas para obtener en su momento la recolección de firmas necesarias para su candidatura.

El criterio relevante que se encuentra en el proyecto es que la prohibición derivada del principio de separación Iglesia-Estado, y además del concepto de república laica, se puede extraer una prohibición que abarca todos los actores en el procedimiento electoral, incluso a los aspirantes a candidaturas independientes, pues son personas que están tratando de obtener el apoyo ciudadano.

Y, esta prohibición implica que dichos aspirantes no pueden llevar a cabo actos de carácter público o en lugares privados, en los que se dé centralidad o preminencia a sujetos, principios o símbolos de carácter religioso, ya sea en sus discursos, en la ornamentación del lugar, en la decoración, y mucho menos como pasa en la especie, además cuando esto se sube a internet para conocimiento de actividades públicas.

Comparto firmemente los criterios relevantes que se encuentran en el proyecto. Weber consideraba que las tensiones o conflictos entre la esfera religiosa y la esfera política deberían conformarse como tensiones menores porque: "En las sociedades modernas existiría un marco referencial cultural que supone, de manera casi natural una limitación y una autonomía entre ambas esferas".

Pero en nuestro país acontece una fórmula interpretativa constitucional diferente; el principio de separación Iglesia-Estado constituye una decisión fundamental del Estado mexicano, que permea a todos los ámbitos de la vida pública y, por supuesto, a la materia electoral.

Ello es resultado de un específico contexto histórico cultural en el cual se determinó la desvinculación entre la actividad política y las cuestiones religiosas.

A partir del artículo 130 constitucional se deriva una prohibición general de abstenerse de utilizar motivos religiosos en eventos de carácter político o proselitista de cualquier tipo y en cualquier etapa. Esta separación estricta debe mantenerse y defenderse, y es justamente el trabajo del juez constitucional salvaguardar la ley fundamental, yo diría, la ideología de un juez constitucional es la ideología contenida en la Constitución.

Y el principio de separación Iglesia-Estado implica la neutralidad total de los quehaceres y orden público respecto de los temas religiosos, eso obliga, como se encuentra en el proyecto, a funcionarios, candidatos, precandidatos, partidos, candidatos independientes y, por supuesto, aspirantes a candidatos independientes.